



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARIO

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129 Tercer Piso Tel: 6648778

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

EXPEDIENTE : 13-001-33-33-005-2015-00400-00
MEDIO DE CONTROL : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE : JAVIER MARTINEZ FENG
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 242 DE LA LEY 1437 DE 2011 CPACA, QUE REMITE A LO DISPUESTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P., Y NUMERAL 2º DEL ART. 244 DE LA LEY 1437 DE 2011 SE FIJA EN EL ,LUGAR VISIBLE DE ESTA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co ; POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA Y SE DEJA TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, EL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ.

DIA DE FIJACIÓN: 24 de Septiembre de 2015
EMPIEZA TRASLADO: 25 de Septiembre de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 29 de Septiembre de 2015 a la 4:00 p.m.

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
Secretaria

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

ABOGADO

T.P. NO. 206.263

Cartagena de Indias, D.T y C, 17 de septiembre del 2015.

Señora

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIERCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA LA RESOLUCION No. 722 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2015.**

RADICADO: 13001-33-33-005-2015-000400-00

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.227.121 de San Juan y portador de la tarjeta profesional número 206283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, persona natural, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No,73.181.922 de Cartagena, conforme al poder adjunto, comedidamente manifiesto a la señora Jueza, que encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No. 722 de septiembre 14 de 2015**, notificado por estado electrónico el día 15 de septiembre del 2015 y dándome notificado el día 16 de septiembre del 2015 personalmente. Refiriéndome, en Primer lugar a:

RESOLUCION RECURRIDA

ANTECEDENTES

Mi poderdante, el señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 296 del 2013 con su correspondiente Disponibilidad Presupuestal No. 10 de fecha Enero 30 del 2013 y Registro Presupuestal No. 31 de febrero 5 del 2015, con el **MUNICIPIO CARTAGENA (Bolívar) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN**, el día 04 de Febrero de 2013, cuyo objeto era **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL ENTORNO DE POBLACIONES ALEDAÑAS A LA VÍA PASACABALLOS- BARÚ DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.** " Por un valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.00)**; tal contrato tenía como término de ejecución, seis (06) meses.

El contratista como se puede corroborar, cumplió en su totalidad y a cabalidad el objeto y la ejecución del mismo, quedando como sustento documental, del Contrato No. 296 del 2013, Interventorías **MAYO, JUNIO Y JULIO** revisadas y firmadas por el director financiero de fecha 30 de diciembre 2014. Informe de Actividades, anexos documentales, y el certificado de cumplimiento emitido en su

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

ABOGADO

T.P. NO. 206.283

oportunidad por el Supervisor en este caso la Directora Administrativa de valorización de fecha 29 de julio del 2013 donde certifica el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Desde que se empezó a ejecutar el contrato 296 a pesar de que había un Registro presupuestal No. 31 y una Disponibilidad No. 10 de 2013, y previa presentación de informes de ejecución mensual y sus correspondientes soportes el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**, se ha negado y dilato el pago de las cuentas de cobro, prueba esta que la cuenta del mes de abril del 2013, se radico en la misma fecha para su pago, se canceló en diciembre del mismo año, aduciendo que los motivos de atraso se debían a la transición administrativa.

En el mes de enero del 2014, se radicaron las cuentas restantes del mes de mayo, junio y julio de 2013, con sus respectivos informes y soportes para su cancelación, fueron revisadas y aprobadas por el departamento Financiero pero hasta la fecha no han sido canceladas. Motivo por el cual se solicitó ante la procuraduría Audiencia de conciliación Para el pago de las obligaciones pendientes. Se radico el día 6 de abril del 2015 en la Procuraduría 22 Judicial II Delegada para asuntos Administrativos.

Tras considerarla procedente la solicitud de conciliación , por auto 27 de abril 2015, fue señalada el día 11 de Junio del 2015, a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Audiencia que se llevó a cabo en el día, hora y fecha señalada, donde tanto el convocante **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, a través de su apoderado Judicial el señor **GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ** como el convocado **DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE VALORIZACION** a través de su apoderado judicial la **Dra. MARIA FERNANDA CHARRYS SAMPAYO**. Quien presentó su propuesta y fue aceptada por el convocante.

Vamos la parte Resolutiva de la Resolución.

PRIMERO: Improbar la conciliación Prejudicial de fecha 11 de Junio de 2015, celebrada entre el **Dr. Gustavo Rafael Romero Martínez** como apoderado del señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG** y el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva así:

Que para poder resolver si se aprueba o no la conciliación el despacho tomo como referencia las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 446 de 1998, en materia contencioso administrativo es procedente la conciliación total o parcial en las etapas Prejudicial o judicial siempre y cuando se cumpla los presupuestos establecidos en los artículos 85,86,87 del Código Contencioso Administrativo los cuales son:

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

ABOGADO

T.P. NO. 206.263

1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan la capacidad para conciliar.
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y ley 446 art 70 de 1998.)
3. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art 61 ley 23 de 1991, modificado el art. 81 ley 446 de 1998).
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art 65 ley 23 de 1991 y art 73. Ley 446).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la Resolución No 722 es claro que:

PRIMERO: Los presupuestos 1, 2 y 3 de la ley 446 de 1998 en su artículo 70 analizados por su señoría **SI SE CUMPLEN.** Toda vez que las partes si están debidamente representadas, que si verso la conciliación sobre acciones o derechos económicos y no opero en este caso en particular el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: En el presupuesto No. 4 motivo de discrepancia Jurídica y duda para su señoría advierte que si bien es cierto que el certificado de registro presupuestal **NO** es un requisito para la existencia de los contratos estatales porque la ley no lo exige para el perfeccionamiento de los negocios Jurídicos (Art. 39 e Inc 1º Art.41 ley 80 de 1993), también es cierto que si es requisito de ejecución del contrato estatal.

También advierte que no le es claro porque si el contrato es de fecha 04 de febrero de 2013, en el certificado y Registro Presupuestal son de fecha posteriores y por montos que no corresponden al valor del contrato. Por lo que me permito aclarar lo siguiente:

Que si es cierto que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 296 es de fecha 4 de febrero del 2013 por un monto de \$ 10.800.000 y que el Certificado de Registro Presupuestal es el No. 10 de Fecha 30 de Enero del 2013 también por el mismo valor \$ 10.800.000 al igual que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de fecha 05 de febrero del 2013 suscrito para este contrato.

También es cierto que es de Aclarar que de conformidad con el Art 89 Decreto 111 de 1996 exige que:

1. **Del régimen de las apropiaciones y reservas.**

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contrados, y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

ABOGADO

T.P. NO. 206.263

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 33, Ley 225/95, artículo 8o.).

De acuerdo a este artículo y exigencia presupuestal toda vigencia fiscal expira el 31 de cada año. En consecuencia no se puede utilizar el mismo registro y Disponibilidad Presupuestal de 2013 para cancelar vigencia 2014.

Es por tal razón que para poder pagar las obligaciones vencidas en periodos fiscales anteriores se exige que las cuentas por pagar se vayan a reservar inmediatamente al año siguiente, en este caso al 2014.

Esto significa que para pagar las cuentas del señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG** pendientes es necesario solicitar y sacar de la reserva una nueva Disponibilidad y Registro Presupuestal, en este caso es el que se le anexo el folio No. (21-24) de la Conciliación. Como es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de fecha 23 de abril del 2014 y Certificado de Registro Presupuestal No. 180 de fecha 23 de abril del 2014.

Del porque los valores son distintos, en este caso porque se solicitó Certificado De Registro Presupuestal nuevo y solo por las tres cuota pendientes, equivalentes al monto de (\$ 5.400.000.00) que se pagaran mensuales de \$ 1.800.000.00 tal como consta en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios No. 296 entendiéndose por ende que no puede ser por \$ 10.800.000 sino por \$ 5.400.000.

En la parte probatoria de la conciliación anexe las copias de las cuentas de cobro firmadas y revisadas por el Director Financiero del Departamento Administrativo De Valorización Distrital, dando a lugar así por entendido que se cumplió con los requisitos presupuestales exigidos por Hacienda Pública para su pago. Esto quiere decir que esta abalada tanto la Disponibilidad del 2014 como el Registro Presupuestal del mismo año. Pero que por negligencia y dilatación de la Directora no se cancelaron en su tiempo.

PETICION

PRIMERO: Pido a favor de mi representado el señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, que se **MODIFIQUE**, el acto administrativo contenido en la resolución No.722 del 2015 donde **NO** se aprueba la conciliación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la modificación en la parte resolutoria se **APRUEVE LA CONCILIACION**, para el pago de las obligaciones por parte del Distrito de Cartagena de Indias.

GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

ABOGADO

T.P. NO. 206.283

ANEXOS

- ✓ Copia Simple del Contrato No. 296 del 2013, celebrado entre **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, y el municipio de **CARTAGENA (Bolívar)**.
(Ver Folio No. 56 al 57)
- ✓ Copia simple del certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 30 de Enero del 2013.
- ✓ Copia simple del certificado De Registro Presupuestal No. 31 del 5 de Febrero del 2013.
- ✓ Copia simple del certificado De Registro Presupuestal No. 180 del 23 de abril del 2014.
- ✓ Copia simple del certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 23 de abril del 2014.

NOTIFICACIONES

- A la entidad convocada, **MUNICIPIO DE CARTAGENA (Bolívar)**, entidad territorial representada por su Alcalde, señor **DIONISIO VELEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, en el Centro Diagonal 30 No.30 78 Plaza de la Aduana Cartagena Bolívar.
- A la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la calle 70 número 4-60 de Bogotá D.C.
- El solicitante de la audiencia, en el pie de la popa calle 30 No. 19-34 Conjunto Residencial Rincón De La candelaria Teléfono 3015128242.
- El suscrito apoderado, en mi oficina de abogado, ubicada en el paseo Bolívar Cra 17 No. 44-43 Apartamento 301.
Correo electrónico: sbernal_16@hotmail.com

De la honorable Juez,

Firma Original.



GUSTAVO RAFAEL ROMERO MARTINEZ
C.C. 73.227.121 de San Juan
T.P. 206.283 Del C.S.J.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Código: GHAPR02-F004
Versión: 1.0
Vigencia: 08/04/2010

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
13 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 31

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-01-06-10-03-05-06-03	VIA TRANSVERSAL ISLA BARU	10,800,000.00
Total:		10,800,000.00

CDP No. 10

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 296

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL ENTORNO DE POBLACIONES ALEDAÑAS A LA VIA PASACABALLO-BARU DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

BENEFICIARIO : JAVIER ANTONIO MARTINEZ-FANG identificado con CC 73181922

Cartagena D.C. y T., 05 de febrero del 2013.


ALBERTO ENRIQUE LLAMAS HERRERA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: GGONZALEZ

Imprime: GGONZALEZ



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Código: GHAPR.02-F003
Versión: 1.0
Vigencia: 08/04/2010

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
13 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 10

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2013 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-01-06-10-03-05-06-03	VIA TRANSVERSAL ISLA BARU	300,000,000.00
	TOTAL:	300,000,000.00

OBJETO:

CONTRATACION PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARU.

Se expide a solicitud de CLARA CALDERON MUÑOZ, DIRECTOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL, mediante oficio numero 414 de enero 30 del 2013.

Cartagena D.C. y T., 30 de enero del 2013.


ALBERTO ENRIQUE LLAMAS HERRERA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:


RPOLOM

Imprime: RPOLOM



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

CONTRATO No.	296 - -
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.
CONTRATISTA	JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG C. C. 73.181.922 de Cartagena
VALOR:	\$10.800.000.00
PLAZO	seis (6) meses

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por la Directora Administrativa del Talento Humano, la doctora **MARINA CABRERA DE LEÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **30.762.062** expedida en Arjona, delegada para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo quinto del **Decreto 1405 del 27 de septiembre de 2012** y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por la otra el señor (a) **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **73.181.922 de Cartagena**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA**- Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste sus servicios en el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se elaboró estudio previo por el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios. **SEGUNDA**- Recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, por lo que ésta recomienda la celebración del contrato de Prestación de Servicios. **TERCERA**- Que el Departamento Administrativo de Valorización Distrital tiene en su presupuesto asignado recursos suficientes para cubrir las compromisos derivados de dicha contratación, asignados al Proyecto "Mejoramiento integral entorno de poblaciones aledañas a la vía Pasacaballos - Barú del Distrito de Cartagena de Indias", el cual ha sido registrado en el Banco de Programas y Proyectos, con el Código de Viabilidad No. **2012-13001-10277** de fecha **24 de diciembre de 2012** y actualizado en fecha **15 de enero de 2013**. **CUARTA**-Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco presenta antecedentes Disciplinarios ni judiciales según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación y Policía Judicial, a través de sus páginas Web. **QUINTA**-Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el **artículo 8 de la Ley 80 de 1993**, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el **art. 9 ibídem**. **SEXTA** - El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en los **Artículos 3.4.1.1º y 3.4.2.5.1º del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012**, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA** - El presente contrato se registrará de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión dentro del Proyecto Mejoramiento Integral Entorno de Poblaciones Aledañas a la Vía Pasacaballos- Barú del Distrito de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Elaborar propuestas gráficas orientadas a divulgar el proyecto "Mejoramiento Integral Entorno de Poblaciones Aledañas a la Vía Pasacaballos-Barú del Distrito de Cartagena de Indias"; b) Apoyar en la aplicación de elementos gráficos del proyecto "Mejoramiento Integral Entorno de Poblaciones Aledañas a la Vía Pasacaballos-Barú del Distrito de Cartagena de Indias"; c) Supervisar la calidad de las piezas gráficas de divulgación, comunicación y socialización en las comunidades de los proyectos proyecto "Mejoramiento Integral Entorno de Poblaciones Aledañas a la Vía Pasacaballos-Barú del Distrito de Cartagena de Indias", durante el proceso de producción y en los artes finales; d) Desarrollar documentos de diseño de Identidad aplicados a presentaciones y servicios específicos del proyecto "Mejoramiento Integral Entorno de Poblaciones Aledañas a la Vía Pasacaballos-Barú del Distrito de Cartagena de Indias"; e) Velar por el manejo, organización y conservación adecuada de los documentos entregados a su cuidado; f) Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado; g) Asistir a las reuniones a las que se le convoque; h) Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al culminar el término pactado en el contrato, y las demás que le sean asignadas por el Supervisor y Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital. i) Pagar los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor que el **DISTRITO** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000.00)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El **DISTRITO** cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales iguales, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00)** que se pagarán mes vencido, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del contrato, será de **seis (6) meses**. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** **EL DISTRITO** se obliga especialmente a: **1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del CONTRATISTA y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.** **CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL**



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

VÍNCULO LABORAL: El DISTRITO no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGO LABORALES:** El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; **3)** Por interdicción judicial del CONTRATISTA; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales **2, 3, y 4**, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el DISTRITO. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del DISTRITO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior a juicio del DISTRITO al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo con lo consagrado en el parágrafo 3º del artículo 3.4.1.1º del Decreto 0734 del 2012, no se exigirá constitución de garantía, toda vez que el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció, que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** para un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión, la ejercerá DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer DISTRITO están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal N° 10 DEL 30 de enero de 2013, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los

04 FEB. 2013

DISTRITO

MARINA CABRERA DE LEÓN
Directora Administrativa de Talento Humano.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Delegada Mediante Decreto 1405 de 2012

CONTRATISTA

JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ FANG
C.C. No. 73.181.922 de Cartagena

Revisado por:
Carlos Martínez
Asesoría U.T.C.



Alcaldía de Cartagena para el Distrito
Distrito Turístico y Cultural

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CALLE DE LA AMÉRICA DE BOGOTÁ, N.º 100-100
CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA
Teléfono: (57) 313 4000000
Fax: (57) 313 4000000
Correo electrónico: secretaria@cartagena.gov.co
Página: 1 de 1
Aprobado: 09/04/2012



100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
13 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 180

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
92-1-06-00-03-05-06-03	CON TRANSV. REAL. ISLA BARÚ (Presupuesto 2012-2015) IOD	5,400,000.00
Total:		5,400,000.00

CRP No. 123

TÍTULO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 206

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO INTEGRAL ENTORNO DE POBLACIONES ALDEANAS A LA VIA PASACABALLÓN - PARLI
DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARIO: JAVIER ANTONIO MARTINEZ FAJOS (Secretaría de Planeación y Presupuesto)

Cartagena, Colombia, el 20 de abril del 2012.

ALBERTO ENRIQUE LLAMAS HERRERA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: RMERCADO

Imprime: RMERCADO



Alcaldía de Cartagena de Indias
Estado Insular y Especial

FORMA DE PRESENTACION DE PRESUPUESTAL (PDP)
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Código CHARRINGA DE
Versión 1.0
Número 07.04.0913

59

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
13 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Nº. 53

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

que en el Presupuesto de Gastos e Ingresos de la vigencia 2014 existe disponibilidad suficiente para atender la presente solicitud por

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-01-06-00-03-05-06-02	VIA TRANSVERSAL ISLA PARU Reserva 199% 2013ACLD	5,400,000.00
	TOTAL	5,400,000.00

OBJETO:

CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN DESEMPEÑO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARRIO COMUNITARIO DEL BOQUE ENFILOTE 2013

El suscrito responsable de CLARA INES SAGRE BERNARDEZ DIRECTORA DE VALORIZACION, VALORIZACION EXISTENTE, autoriza el presente certificado a partir del día 22 de febrero 2014.

Cartagena de Indias, febrero 22 de marzo 2014.

ALBERTO ENRIQUE LLAMAS HERBERA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:

INTRANSTDP

Imprime: KM. RCADO